



GOBIERNO DEL
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 18/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

"RESOLUCIÓN"

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 14 catorce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **18/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. FABIAN RIOS PARRA**, mismo que se resuelve en base a los siguientes: -----

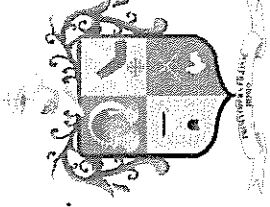
RESULTANDOS:

1.- Con fecha 23 veintitrés de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio 0107/2016, emitido por el Jefe del Area de Transportación de Agua Potable en Pipas el cuál remite acta administrativa de fecha 17 diecisiete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Chofer **FABIAN RIOS PARRA**, por los hechos que ahí se describen, ya que en la misma se desprende conductas sancionadas por la Ley de la materia.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 287/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del **C. FABIAN RIOS PARRA**.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1598/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. FABIAN RIOS PARRA**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 27 veintisiete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 07 siete de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defesa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. FABIAN RIOS PARRA**, con fecha 01 uno de Julio del año 2016 dos mil



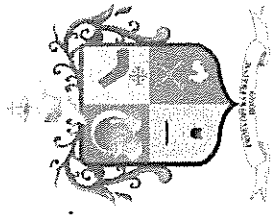
dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 18/2016-N.A. De igual manera mediante oficio 288/2016, se les informa a los ratificantes del acta administrativa del día y la hora para el desahogo de dicha audiencia, esto por conducto de su superior jerárquico. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 07 siete de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contra tiempo alguno, asistiendo el servidor público incoado, la representación sindical, superior jerárquico y un testigo de cargo, no asistiendo a la misma uno de los ratificantes del acta administrativa el testigo de cargo JOSE PRADO GUERRERO, no obstante de haber sido notificado por conducto de su superior jerárquico.

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **FABIAN RIOS PARRA**.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. FABIAN RIOS PARRA**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1.9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.



**III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:**

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. FABIAN RIOS PARRA**, en la que se señala que este **desobedeció un orden** de su superior jerárquico. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción I de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

Tal y como consta en la Acta Administrativa que se levanto por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

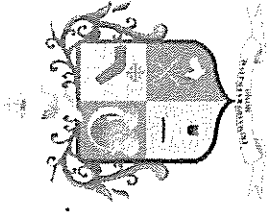
ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 12:30 horas del día Viernes 17 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa el Departamento de Transportación de Agua en Pipas de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle Diego Rivera número 7, colonia Lomas de Tlaquepaque del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el suscrito **Lic. José Luis Mercado Bañuelos**, en mi carácter de Jefe del Departamento de Transportación de Agua Potable, quien me identifico con credencial de para votar con fotografía bajo folio **2574127084259**, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres **José Prado Guerrero y Rogelio López Lucas**,

A



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios **0000022584141 Y 0000023291597**, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos al Departamento de Transportación de Agua Potable, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público **FABIÁN RIOS PARRA**, quien tiene el cargo de chofer, adscrito al Departamento con un horario laboral de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 horas, que en estos momentos hago constar que se presentó a laborar al corralón donde se resguarda su vehículo con eco, 475 quien recibió las indicaciones del **C. Felipe Miguel Ángel Flores López** encargado del parque vehicular, de llevar su pipa a Muelles González y que lo esperara afuera del taller mientras él hacia la hoja de servicio y se veían en un rato más, a lo cual contesto con molestia argumentando que él tenía que salir a trabajar, sin discutir más, salió para llevarla de mala gana al taller de Muelles González al llegar ahí, metió al taller la pipa y les dijo las fallas del mismo a sabiendas de que solo iba por una compostura Y posteriormente se llevaría a otro taller donde ya tenían la autorización por el departamento de Vehículos, retirándose a desayunar abandonando la pipa, cuando llega el **C. Felipe Miguel Ángel Flores López** quien al percatase de lo sucedido le llamo la atención y lo mando a la oficina para que esperara su salida. por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 22 fracción V inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que refieren lo siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

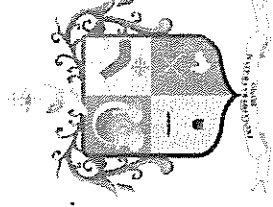
V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores; Lo cual me consta por ser el jefe de departamento de Transportación de Agua en Pipas desde el 1ero. primero de octubre del

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
TLAQUEPAQUE



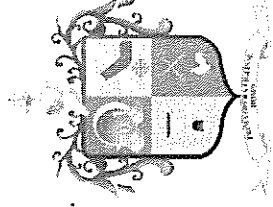
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que en ese día yo me encontraba en las instalaciones de esta Dependencia de Transportación de Agua en Pipas, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a este Departamento a mi cargo el **C. José Prado Guerrero y Rogelio López Lucas**, quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicano, mayor de edad, servidor público adscrito al Departamento de Transportación de Agua en Pipas. Con nombramiento de chofer de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que conozco al servidor público, quien tiene el cargo de chofer adscrito al Departamento de Transportación de Agua Potable y debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate que el día 17 de junio del presente año, que él **C. Fabián Ríos Parra**, incumplió las indicaciones del jefe del área **Lic., José Luis Mercado Bañuelos** quien dio indicaciones a través del **C. Felipe Miguel Ángel Flores López** en las instalaciones del Taller Muelles González proveedor de este ayuntamiento, la cual se encuentra ubicado en la calle periférico oriente #5555, en la colonia San Gaspar del municipio de Tonalá".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicano, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito (a) al Departamento de Transportación de Agua en Pipas de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de chofer, que si conozco al servidor público. **Fabián Ríos Parra**, quien tiene el cargo de chofer adscrito al Departamento de Transportación de Agua en Potable, debido a que somos compañeros en el Departamento y el día 17 de junio de 2016, es el caso que me percate que **Fabián Ríos Parra**, incumplió las indicaciones por parte del jefe del área el **Lic. José Luis Mercado Bañuelos**, quien dio las indicaciones a través del encargado de vehículos **C. Felipe Miguel Ángel Flores López**, estando en el taller Muelles González,



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

ubicado en la calle Periférico Oriente. #5555 en la Col. San Gaspar del municipio de Tonalá, es todo lo que tengo que declarar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, 22fracción V inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

S/C...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO FABIAN RÍOS PARRA.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lición lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

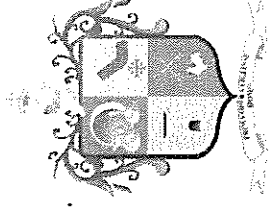
Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. FABIAN RÍOS PARRA**, son las siguientes:

El día 17 diecisiete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en el Departamento de Transportación de Agua en Pipas el **Lic. JOSÉ LUIS MERCADO BAÑUELOS**, en su carácter de Jefe del Departamento de Transportación de Agua en Pipas, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar que el **C. FABIAN RÍOS PARRA** desobedeció una orden de su superior jerárquico.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **22 fracción V, inciso i)** y **55 fracciones I de la ley burocrática del Estado:**



Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

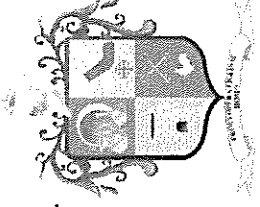
V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

Por lo que al haber desobedecido a un superior jerárquico, el 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen las documentales consistentes en el Acta Administrativa, misma que **no fue ratificada** por los testigos de cargo en la audiencia de ratificación y defensa de la cual se desprenden los hechos, ya que el C. ROGELIO LÓPEZ LUCAS; manifestó no estar de acuerdo con el contenido de acta y a lo que respecta al C. JOSE PRADO GUERRERO, este no compareció al desahogo de la audiencia. Y oficio 3843/16 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en el cual informa al Departamento de Relaciones Laborales que el **C. FABIÁN RÍOS PARRA, fue suspendido** de sus labores por un tiempo determinado de **15 días**, por resolución definitiva derivada del procedimiento administrativo No. 64/04.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que al servidor público no es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, esto en virtud de que **no fue ratificada el acta administrativa** por parte de los dos testigos de cargo quienes intervienen en la misma, puesto que el primero desconoce los hechos y no ratifica dicha acta, y el segundo no se hizo presente en la Audiencia de Ratificación y Defensa, que señala el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que la suscrita tiene a bien **SOBRESEER** el presente Procedimiento Administrativo 18/2016-N.A. instaurado en contra del **C. FABIÁN RÍOS PARRA**, Chofer adscrito al Departamento de Transportación de Agua Potable en Pipas, **ya que la no ratificación por parte de alguno de los firmantes del acta administrativa, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado.** Lo anterior como lo



señala el artículo como lo menciona el artículo **26 fracción VI inciso a)** de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. **La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;**

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó falta alguna cometida por el servidor público **FABIÁN RÍOS PARRA**, lo cual ya quedo precisado a lo largo de la presente resolución.

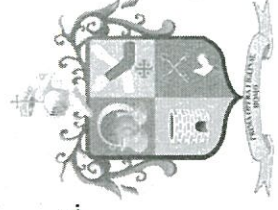
SEGUNDA.- Por lo tal no se le acredita responsabilidad al C. FABIÁN RÍOS PARRA, SE SOBRESSE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. FABIÁN RÍOS PARRA**.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

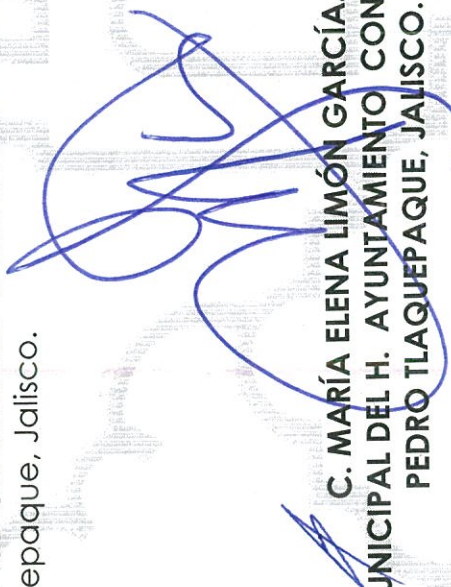


H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifiquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifiquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.


C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN
PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.


ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.